37

Terminación de proceso

claudia perez <claudiaperez_1978@hotmail.com>

Vie 19/03/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES CALI
RECIBIDO
FECHA: 19 MAR 2021
HORA:
FIRMA:

Señora
Jueza Tercera de Pequeñas Causas y Competencia Multiple
E. S. D.

Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	CLAUDIA JANETH PEREZ MONTOYA
Demandado:	**JHONATAN RODAS TOBON Y MONICA VIVIANA OTERO**
Radicado No.	760014189003-2019-00430-00

CLAUDIA JANETH PEREZ MONTOYA, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número **67.007.869** de Cali vecina y residente en Cali, obrando en mi condición de demandante, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito solicitar la Terminación del Proceso por pago Total de la Obligación, teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado **JHONATAN RODAS TOBON,** del cual se me corrió el respectivo traslado, y si efectivamente los dineros relacionados se encuentran a disposición de la cuenta del Juzgado.

Lo anterior lo manifiesto bajo la gravedad del juramento

Del señor juez, con todo respeto;

CLAUDIA JANETH PEREZ MONTOYA
C.C. 67.007.869 de Cali
Correo claudiaperez_1978@hotmail.com

Obtener Outlook para Android

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencia la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00430
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora presenta escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado JHONATAN RODAS TOBÓN.

Asi mismo, la demandada señora MONICA VIVIANA OTERO manifiesta que desiste de la contesetación de la demanda y que no haya condena en costas y le sean devueltos los dineros descontados a su nombre, teniendo en cuenta que con los dineros descontados al señor JHONATAN RODAS TOBÓN se canceló la totalidad de la obligación.

El Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º **DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO instaurado por la señora CLAUDIA JANETH PÉREZ MONTOYA en contra de los señores JHONATAN RODAS TOBON y MONICA VIVIANA OTERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º **ORDENAR** la entrega de los depositos judiciales hasta por la suma de $3.314.029 a ordenes de la parte actora señora CLAUDIA JANETH PÉREZ MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.007.869 de Cali.

4º **ORDENAR** la entrega de los depositos judiciales que excedan en el presente asunto a los demandados JHONATAN RODAS TOBON y MONICA VIVIANA OTERO.

5º **ORDENAR** el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

6º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO